

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Comisión Constituyente
ENTRADAS

24 JUL 1994

T.C. 1564 237

COMISION No 2: "DE COINCIDENCIAS BASICAS"

JURADO DE ENJUICIAMIENTO

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La Convención Nacional

Resuelve

1.- Incorporar como Capítulo Cuarto de la Sección Tercera de la Constitución Nacional el siguiente articulado:

"Capítulo Cuarto: Del Jurado de Enjuiciamiento"

"Art. Un Jurado de Enjuiciamiento integrado por un Senador y un Diputado ambos de profesión abogados, dos Jueces de Cámara de Apelaciones, dos abogados de la matrícula con no menos de ocho años de antigüedad, un rector o decano de una Universidad Nacional de profesión abogado y un miembro de cualquier Academia Nacional de Derecho, presidido por un Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, designados en la forma que indique la ley especial a dictarse que regulará su organización y funcionamiento, tendrá a su cargo el juzgamiento -en sesiones públicas y mediante el procedimiento que la ley establezca preservando el derecho de defensa- de los jueces inferiores y funcionarios del Ministerio Público que resulten enjuiciados por decisión del Consejo de la Magistratura.

"Art. Los cargos de miembros del Jurado de Enjuiciamiento constituyen cargas públicas honorarias e irrenunciables. Son incompatibles con los del Consejo de la Magistratura.

"Art. La decisión del Jurado de Enjuiciamiento se limitará a la destitución o absolución del acusado, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la justicia represiva si correspondiere, o al superior competente a los efectos de la responsabilidad disciplinaria.

"Art. El Jurado de Enjuiciamiento, recibida las actuaciones del Consejo de la Magistratura, podrá suspender en sus funciones al acusado mientras dure el juicio en la forma y condiciones que la ley determine.

"Art. Serán causales de destitución el mal desempeño o delito en el ejercicio de sus funciones o los crímenes comunes. La ley podrá precisar el alcance de estos conceptos.

Fundamentos

La ineficiencia del sistema de Juicio Político para enjuiciar magistrados inferiores queda demostrada por los escasos procesos realizados desde 1853 hasta la fecha, lo

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

que contrasta con la agilidad de los mecanismos de responsabilidad establecidos en las Provincias. En el Derecho Público Provincial se ha impuesto el Jurado de Enjuiciamiento. Casi todas las constituciones modernas lo contemplan.

La doctrina está conteste en esta solución.


Lo importante es definir la integración. A la clásica y conocida (jueces, legisladores y abogados) se le agregan un universitario (Rector o Decano de Universidad Nacional) y un Académico, lo que refuerza la importancia que se le asigna a este órgano. Lo preside un Ministro de la Corte.

También es importante precisar que la función se agota con la absolución o destitución del acusado sin perjuicio de otras responsabilidades y también que es el Jurado quien puede suspender al enjuiciado ya que éste valorará los antecedentes recibidos al recepcionar el expediente del Consejo de la Magistratura, órgano al cual le compete la iniciativa al respecto según mi proyecto de reforma.

Se incluyen como sujetos enjuiciables los funcionarios del Ministerio Público. Se mantienen las causales de la Constitución que tiene suficiente amplitud como para contemplar todos los supuestos que justifiquen la destitución.

En lo demás se remite a la ley destacando que ésta deberá regular la organización y funcionamiento del órgano por un lado y reglar el procedimiento del juicio en sí preservado el derecho de defensa, por el otro.

Se prevé que la ley pueda describir en forma no limitativa algunos supuestos que configurarían la causal de mal desempeño o el tipo de conducta delictiva enjuiciable.



DR. IVAN JOSE MARIA CULLEN
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE